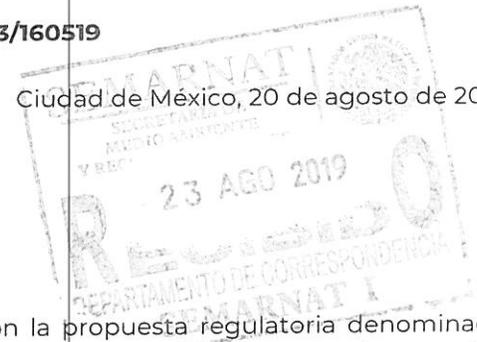


Of. No. COFEME/19/4832

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto regulatorio denominado "**Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos**".

Ref. 04/0023/160519

Ciudad de México, 20 de agosto de 2019



Mtro. Julio César Jesús Trujillo Segura
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar en relación con la propuesta regulatoria denominada **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de agosto de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular es necesario precisar, que la información enviada por la SEMARNAT da respuesta al oficio de número CONAMER/19/3368 emitido por la CONAMER el 14 de junio de 2019, en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR).

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/2844 de fecha 30 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones IX, X y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA) establece lo siguiente:

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



"Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

(...)

XXI. Requerir a los regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

(...)"

Asimismo, en el oficio señalado se mencionó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Tal y como se indicó en el oficio CONAMER/19/2844, con respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que a través del documento 20190509162455_47406_Anexo I. Acuerdo Convocatoria Metano.docx con fecha 16 de mayo de 2019 y posteriormente con el 20190814154630_47813_Anexo I. Acuerdo Convocatoria Metano.docx del 15 de agosto de 2019, anexos al formulario de AIR correspondiente, se brindó en ambas ocasiones, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta CONAMER, las obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (Reforma Energética), publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético*



para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y de emisiones contaminantes”.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que derivado de la Reforma Energética, “el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales”.

De esta forma, esa Secretaría señaló que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, tal como se indicó en el Dictamen Preliminar con fecha 14 de junio de 2019, se consideró que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, implica la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, la CONAMER estimó que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La LASEA tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de la Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, la CONAMER observó que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos está en una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de reglas con las que deberán de operar los terceros autorizados facilitarán su adecuada operación.

En ese sentido, se publicaron las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo, Disposiciones que establecen los lineamientos de autorización), las cuales tienen la finalidad de establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como terceros autorizados que lleven a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y auditoría en nombre de la Agencia.

Específicamente, en los artículos 10, 20, 27, 31 y 95 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos (DACG de emisiones de metano) se señala que serán los Terceros Autorizados los que dictamen el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM).

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una Convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como Terceros Autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con técnicos especialistas en el sector hidrocarburos que realicen estudios en materia de Identificación, clasificación y cuantificación de emisiones de metano.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER consideró adecuado, en su Dictamen Preliminar, que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

III. Objetivos y problemática.

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es

“[...] establecer los requisitos técnicos y administrativos que posibiliten a las personas morales interesadas en emitir los dictámenes requeridos en las DACG de emisiones de metano. En este sentido, las personas morales interesadas podrán participar en función de sus propias competencias respecto a las siguientes actividades: i) exploración y extracción de hidrocarburos, ii) el tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo, y iii) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.”

En virtud de lo anterior y con la finalidad de tener un efectivo control de las emisiones de metano que se generan dentro del sector hidrocarburos, los regulados deberán establecer metas y objetivos orientados a la mejora continua con base en el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del sector hidrocarburos (PPCIEM), documento que tendrá que estar dictaminado Terceros Autorizados para llevar a cabo la supervisión, verificación y/o evaluaciones

técnicas, a efecto de emitir los dictámenes previstos respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho instrumento regulatorio”.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que:

“[...] sin la publicación de la regulación propuesta, se podría generar incertidumbre respecto a la información documental que deben presentar ante la Agencia los interesados en fungir como Tercero Autorizado; con este supuesto, sin dicha regulación, no sería posible contar con Terceros Autorizados para emitir los dictámenes previstos en la DACG de metano, con el entendido de que los dictámenes en cuestión son de gran relevancia para que los regulados demuestren documentalmente que dieron cabal cumplimiento a las especificaciones y requerimientos estipulados en dicha regulación, en particular, respecto al PPCIEM, el cual tiene como finalidad definir los tiempos y porcentajes estimados para la reducción de las emisiones de metano y con ello contribuir a mejorar la calidad del aire, lo cual incide en una mayor protección al medio ambiente”.

En virtud de ello, con una correcta cuantificación y seguimiento del comportamiento de las emisiones de metano que generan los regulados del sector hidrocarburos, se podrá garantizar una mayor cantidad de reducción de las emisiones de metano; en consecuencia, se aminora la contribución a la emisión de Gases de Efecto Invernadero, los cuales son una causa del calentamiento global”.

En conclusión, sin la regulación propuesta, es posible que la cuantificación que los regulados realicen respecto a determinar el máximo de emisiones de metano que pudiesen reducir en año, no sea objetiva ni precisa, lo cual puede causar una subestimación de dicha reducción, lo que puede ocasionar que el volumen de metano no sea mitigado de manera más eficiente, causando daños al medio ambiente. Asimismo, se podría crear incertidumbre respecto a la información documental que los solicitantes deben presentar a la ASEA para desempeñarse como Tercero Autorizado, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para realizar los dictámenes señalados en la DACG de metano”.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER consideró en su Dictamen Preliminar justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a reducción de emisiones de metano al contar con un PPCIEM dictaminado por especialistas en la materia, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

IV. Alternativas de la regulación

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó y justificó opciones distintas a la emisión del anteproyecto regulatorio enfocadas a la problemática expuesta, indicando las ventajas y desventajas de tales alternativas. En este sentido, la SEMARNAT consideró como alternativas: i) No emitir regulación; ii) Esquemas voluntarios; iii) Incentivos económicos, y iv) Otro tipo de regulación.

Con base en el análisis realizado, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que "mediante los requisitos que se establecen en ella, es posible determinar que una persona moral cuente con la capacidad humana y técnica para emitir los dictámenes previstos en la DACG de metano, lo que permite el cabal cumplimiento de los artículos 10, 20, 27, 31 y 95 de dichas Disposiciones. Asimismo, a través de la emisión de la propuesta regulatoria, se otorga certeza jurídica a los interesados en participar en la aprobación como un Tercero Autorizado para las tareas descritas, lo cual de otra forma no sería posible materializarlo".

De acuerdo con lo detallado por dicha Secretaría, la CONAMER observó en su Dictamen Preliminar que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través del AIR correspondiente, la autoridad ha señalado que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modificará el siguiente trámite:

Nombre del trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".		Población a la que impacta A todos aquellos interesados en obtener la Aprobación o Autorización como Tercero Autorizado por la Agencia para emitir los dictámenes previstos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos, conforme a las DACG de metano.
Tipo Obligatorio. Ficta Negativa. Plazo 80 días hábiles. Vigencia 2 años Medio de presentación Escritos libres y formatos ASEA/TER/F-03, ASEA/TER/F-08, ASEA/TER/F-09, ASEA/TER/F-10, ASEA/TER/F-11, ASEA/TER/F-12 y ASEA/TER/F-13.	Justificación Resulta necesaria la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-045, para la incorporación de la presente Convocatoria como fundamento jurídico que da origen al trámite, con la finalidad de generar certeza jurídica a los agentes a los que se dirige la regulación propuesta. Asimismo, resulta indispensable incorporar los requisitos específicos para obtener la autorización como Tercero para realizar la emisión de los dictámenes previstos en la DACG de metano, con el objeto de generar certeza jurídica y administrativa a los regulados.	
Requisitos I. Generales A. Sistema de Gestión de la Calidad. El solicitante deberá presentar:		
a) Copia certificada o copia simple y original para cotejo, del Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá incluir, dentro de su alcance, la emisión de dictámenes, de acuerdo con el estándar ISO 9001, ISO 17020 o equivalente.		
b) Formato ASEA/TER/F-03, donde explique cómo se conforma el Sistema de Gestión de la Calidad y declare, bajo protesta de decir verdad, que la emisión de dictámenes se desarrolla cumpliendo los requisitos del Sistema de Gestión de la		

Calidad. En específico, deberá describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y el procedimiento de contratación y subcontratación que aplica para asegurar la competencia del personal en la realización de las actividades y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante deberá presentar:

- a) Duplicado del original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional vigente con las condiciones generales y particulares que formen parte integral de la póliza de seguros, que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria, que deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, y
 - ii. La Póliza de Seguro deberá cumplir con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.
- b) Copia certificada o copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos

A. Del o los aspirantes a Responsables Técnicos

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados con apego a las Disposiciones administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante.

III. Técnicos

A. De la persona moral solicitante

- a) Contar con al menos un (1) Responsable Técnico y al menos un (1) Experto Técnico por cada actividad del Sector Hidrocarburos sobre la cual la Agencia emitirá la autorización.
- b) En la conformación del equipo, una misma persona puede fungir como Responsable Técnico y Experto Técnico, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los apartados B y C del presente numeral.
- c) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado contará con la capacidad operacional, y que con el personal profesional técnico especializado cubrirá, según se requiera, al menos las siguientes especialidades:
 - i. Procesos y equipos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos:
 - a. La exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo, y/o
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.
 - ii. Identificación, clasificación y cuantificación de emisiones de metano;
 - iii. Administración del cambio;
 - iii. Detección y reparación de fugas;

- iv. Seguridad Industrial;
- v. Seguridad Operativa, y
- vi. Protección al Medio Ambiente.

B. Del o los Responsables Técnicos
a) Grado de estudios.

i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las siguientes carreras:

1. Tratándose de Ingeniería en las siguientes áreas: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental;
2. Biología, Ecología o Gestión Ambiental;
3. Licenciaturas equivalentes o afines a las anteriores.

ii. El personal con estudios en el extranjero deberá presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

b) Experiencia.

i. Contar con experiencia mínima comprobable en proyectos asociados al Sector Hidrocarburos de diez (10) años en alguna de las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso c) fracciones ii) a vii), para las cuales solicite la autorización.

ii. Cada aspirante a Responsable Técnico deberá presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y años laborados,

- i. adjuntando copia simple de su identificación oficial vigente, así como la documentación que compruebe su participación en los proyectos a los que hace referencia la fracción anterior.
- ii. Cada ficha curricular deberá acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha carta deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos

i. El o los aspirantes a Responsable Técnico deberán dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

C. Del Experto Técnico.
a) Grado de estudios.

i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las siguientes carreras:

1. Tratándose de Ingeniería en las siguientes áreas: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental;
2. Biología, Ecología o Gestión Ambiental;
3. Licenciaturas equivalentes o afines a las anteriores.

ii. El personal con estudios en el extranjero deberá presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

b) Experiencia.

- i. Contar con experiencia mínima comprobable de diez (10) años en los procesos que forman parte de la actividad del Sector Hidrocarburos establecidas en el numeral III, apartado A, inciso c) fracción i).
- ii. Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en el caso de equipos y/u operaciones en pozos referidas en las Disposiciones administrativas y en el Capítulo I, fracción I, inciso A de la presente Convocatoria.



<p>iii. Cada aspirante a Experto Técnico deberá presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple de su identificación oficial vigente.</p> <p>iv. Cada ficha curricular deberá acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha carta deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.</p>	
<p>c) Conocimientos.</p> <p>i. El o los aspirantes a Experto Técnico deberán dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Experto Técnico, así como por el representante legal del solicitante.</p>	

Al respecto, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación de los trámites antes referidos, la información relativa al artículo 46 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto tal como se indicó en el Dictamen Preliminar emitido por este órgano desconcentrado.

De acuerdo con lo anterior, la SEMARNAT deberá modificar la información de dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios dentro de los diez días posteriores a la publicación del anteproyecto regulatorio en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del anteproyecto regulatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 47 de la LGMR.

2. Obligaciones y/o disposiciones

Para el presente apartado, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones, distintas a trámites (obligaciones regulatorias) que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT

Establece	Referencia	Justificación
		III. Técnicos.
Obligaciones	A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	<p>Se establece que el solicitante deberá contar con al menos un Responsable Técnico y al menos un Experto Técnico por cada actividad del Sector Hidrocarburos sobre la cual la ASEA emitirá la autorización.</p> <p>Esta acción regulatoria es congruente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, los cuales indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. El hecho de contar con al menos un Responsable Técnico y un Experto Técnico garantiza que la emisión de los dictámenes señalados en la DACG de metano aplicables a las actividades a que se refiere la Convocatoria será oportuna, confiable y objetiva, dada la experiencia y formación profesional que se exigen para los Responsables Técnicos y los Expertos Técnicos. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se</p>

Establece	Referencia	Justificación
		<i>considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero, consideradas en la Convocatoria, dispone del capital humano capacitado.</i>
Obligaciones	A De la persona moral (solicitante Inciso b)	<p><i>Se establece que, en la conformación del equipo, una misma persona puede fungir como Responsable Técnico y Experto Técnico, siempre y cuando cumplan con establecido en el apartado B y C de la presente Convocatoria.</i></p> <p><i>Esta acción regulatoria es congruente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, las cuales indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Para que esto pueda suceder será necesario que la persona se encuentre calificada tanto como Responsable Técnico como en Experto Técnico para poder fungir como ambos. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la Convocatoria dispone del capital humano necesario.</i></p>
IV. Consulta de formatos y procesos de participación.		
Obligaciones	Cuarto párrafo	<i>Se establece que los solicitantes que resulten autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Autorización como Tercero Autorizado de conformidad con las Disposiciones administrativas correspondientes, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable a la materia.</i>

Bajo tales argumentos, esta Comisión observó en su Dictamen Preliminar, que esa Secretaría, identificó y justificó las obligaciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20190509162455_47406_Anexo III. C_B Convocatoria Metano.xlsx, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido, así como por las acciones regulatorias que deberán observar los particulares con la emisión de la propuesta regulatoria; ello, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la OCDE conocida como "Standard Cost Model"³; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

Respecto a lo cual, la CONAMER en su Dictamen Preliminar, determinó que la propuesta regulatoria cumplía con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

Sin embargo, derivado de una revisión interna realizada por la SEMARNAT al anteproyecto en comento, de acuerdo con lo indicado en el documento anexo ASEA_UNR_DGR_371_2019.pdf, se realizaron modificaciones en el numeral en comento quedando de la siguiente forma:

³ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/3-227698.pdf>

Cuadro 2. Costos del anteproyecto

SECCION I. GENERALES		COSTOS (pesos)
RUBRO		
Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de investigación técnica y emisión de informes		413
Copia simple del Sistema de Gestión de Calidad		10
*Duplicado de la Póliza de Seguro vigente		1,000
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro		6
Carta bajo protesta de decir verdad		413
Total parcial		1,842
SECCION II. ESPECÍFICOS		
Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09 (Responsable Técnico)		826
Total parcial		826
SECCION III. TÉCNICOS		
Carta bajo protesta de decir verdad, que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, en actividades del Sector Hidrocarburos contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado multidisciplinario ASEA/TER/F-10		413
Copia simple de la cédula profesional (Responsable Técnico)		2
Integración de la cédula curricular ASEA/TER/F-11 (Responsable Técnico)		413
Copias de cartas o constancias de experiencia laboral o contratos de trabajo		20
Copia simple de la identificación oficial (Responsable Técnico)		2
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 (Responsable Técnico)		413
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-13 (Responsable Técnico)		413
Copia simple de la cédula profesional (Experto Técnico)		2
Integración de la cédula curricular ASEA/TER/F-11 (Experto Técnico)		413
Copias de cartas o constancias de experiencia laboral o contratos de trabajo		20
Copia simple de la identificación oficial (Experto Técnico)		2
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 (Experto Técnico)		413
Carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-13 (Experto Técnico)		413
Costo de conservación de los documentos		2,326
TOTAL		5,265
VIÁTICOS		
Viáticos (comida, hospedaje, traslados)		11,787
COSTO POR EL TOTAL DE SECCIONES		19,720
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con exploración y extracción de hidrocarburos		7
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con procesamiento, tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo.		29
Número de posibles Terceros Autorizados relacionados con el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ductos, almacenamiento y distribución de gas natural.		59
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con exploración y extracción de hidrocarburos		138,040
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con procesamiento, tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo.		571,879
Costo por los posibles Terceros Autorizados relacionados con el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ductos, almacenamiento y distribución de gas natural.		1,163,479
Costo a valor actual		1,873,398



subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto:

"[...] las personas morales que deseen obtener la aprobación por parte de la ASEA como Terceros Autorizados, con el objetivo de emitir los dictámenes previstos en la DACG de metano, deberán forzosamente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la regulación propuesta".

"Sin embargo, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no genera barreras a la entrada de todas aquellas personas morales interesadas; además, no dificulta la operación de las que actualmente se encuentran participando en el mercado; toda vez que el conjunto de agentes autorizados deberá cumplir con las mismas obligaciones. En tal sentido, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los terceros cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias, a efecto de realizar las tareas que les confiere la autorización otorgada por la ASEA".

Derivado de lo expuesto por la SEMARNAT, esta Comisión consideró que esa Secretaría respondió al presente apartado en el Dictamen Preliminar emitido el 14 de junio de 2019.

VI. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Para atender la sección de AIR en donde se solicita describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SEMARNAT argumentó que el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación propuesta, será a través de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción y pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento, que deben observar las Bodegas de guarda para Distribución y Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo cumplan con lo estipulado; asimismo indicó que los recursos públicos para tales efectos ya están contemplados dentro del presupuesto otorgado a la ASEA.

De igual manera esa Secretaría señaló que los indicadores o estadísticas respecto de verificaciones, aplicación de sanciones, unidades de verificación y recursos interpuestos, se generarán a partir de la

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
 - ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.



entrada en vigor de la regulación, toda vez que las facultades de la ASEA surgieron a partir del nuevo marco jurídico emanado de la Reforma Energética descrito anteriormente en el presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la CONAMER consideró en su Dictamen Preliminar, cabalmente atendida la sección del AIR en comento, toda vez que precisa las atribuciones con las que cuenta la ASEA y la suficiencia presupuestal para el ejercicio de tales atribuciones.

VII. CONSULTA PÚBLICA

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 16 de mayo de 2019, por lo que a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar se cumplieron con al menos los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

En el Dictamen Preliminar la CONAMER señaló que, se han recibido diversos comentarios de particulares, sobre los cuales esa Secretaría se pronunció en los documentos anexos, "ASEA_UNR_DGR_371_2019.pdf" y "Anexo IV. FMRC-convocatoria con ajustes 130819.docx", derivado de lo cual se realizaron diversos ajustes a la propuesta regulatoria en comento.

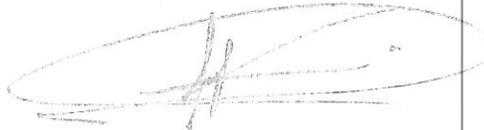
Motivo de lo anterior este órgano desconcentrado da por atendido el numeral en comento ya que se considera que se dio cabal cumplimiento al presente.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁸, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁹

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.